

CÓDIGO NÚMERO: (2013-13-01-08-P00974)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ARBOLEDA CHICAIZA DINO ALIRIO, ARBOLEDA CHICAIZA VÍCTOR JAVIER, CEDEÑO CEDEÑO GONZALO RODRIGO, CEDEÑO MOLINA GONZALO RODRIGO, INTRIAGO MOREIRA DANIEL ENRIQUE, LOOR CASTRO EURÍSPIDE CLEMIDIO, MENDOZA GARCÍA FRANCISCO ANTONIO, MENDOZA LOOR CARLOS SEBASTIÁN, MENDOZA PACHECO NELSON FABIÁN, SALAS PINCAY JOKDHE COPÉRNICO, PERALTA ÁLAVA ANDRÉS ALEJANDRO, PERALTA HIDALGO JULIO CÉSAR Y PICO BRIONES OSCAR CECILIO. CUANTÍA: DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$2.000,00).

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, Jueves once de abril del año dos mil trece; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores: **ARBOLEDA CHICAIZA DINO ALIRIO**, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliado en el cantón La Maná de la Provincia de Cotopaxi y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **ARBOLEDA CHICAIZA VÍCTOR JAVIER**, de estado civil casado, de ocupación Estudiante, domiciliado en el cantón La Maná de la Provincia de Cotopaxi y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **CEDEÑO CEDEÑO GONZALO RODRIGO**, de estado civil divorciado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **CEDEÑO MOLINA GONZALO RODRIGO**, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **INTRIAGO MOREIRA DANIEL ENRIQUE**, de estado civil soltero, de profesión Médico Veterinario, domiciliado en cantón Sucre y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **LOOR CASTRO EURÍSPIDE CLEMIDIO**, de estado civil casado, de ocupación Estudiante, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **MENDOZA GARCÍA FRANCISCO ANTONIO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en el cantón Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MENDOZA LOOR CARLOS SEBASTIÁN**, de estado civil casado, de ocupación Agrónomo, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **MENDOZA**

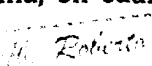
PACHECO NELSON FABIÁN, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Comercio Exterior, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **SALAS PINCAY JOKDHE COPÉRNICO**, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **PERALTA ÁLAVA ANDRÉS ALEJANDRO**, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **PERALTA HIDALGO JULIO CÉSAR**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, **PICO BRIONES OSCAR CECILIO**, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, y en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Arboleda Chicaiza Dino Alirio, Arboleda Chicaiza Víctor Javier, Cedeño Cedeño Gonzalo Rodrigo, Cedeño Molina Gonzalo Rodrigo, Intriago Moreira Daniel Enrique, Loor Castro Euríspide Clemidio, Mendoza García Francisco Antonio, Mendoza Loor Carlos Sebastián, Mendoza Pacheco Nelson Fabián, Salas Pincay Jokdhe Copérnico, Peralta Álava Andrés Alejandro, Peralta Hidalgo Julio Cesar y Pico Briones Oscar Cecilio. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes ~~declaran~~ ^{que} constituyen de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **Compañía de Transporte de Carga Pesada Portoviejo S.A. COTRANSPORTO**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO: VOTO.**- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.- **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo


H. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a


H. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

éstos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO RICO

Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g)

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO RICO

Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de

las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales.- En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS:**

REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.- **TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve (289) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero

anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.-

TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Arboleda Chicaiza Dino Alirio	200	50	150	40
2	Arboleda Chicaiza Victor Javier	200	50	150	40
3	Cedeño Cedeño Gonzalo Rodrigo	550	137.50	412.50	110
4	Cedeño Molina Gonzalo Rodrigo	100	25	75	10
5	Intriago Moreira Daniel Enrique	50	12.50	37.50	10
6	Loor Castro Eurispide Clemidio	50	12.50	37.50	10
7	Mendoza Garcia Francisco Antonio	50	12.50	37.50	10
8	Mendoza Loor Carlos Sebastián	50	12.50	37.50	10
9	Mendoza Pacheco Nelson Fabián	550	137.50	412.50	110

Al. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

quinientos ochenta y cuatro

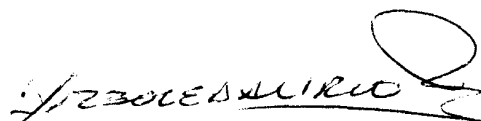
13

10	Salas Pincay Jokdhe Copérnico	50	12.50	37.50	10
11	Peralta Alava Andrés Alejandro	50	12.50	37.50	10
12	Peralta Hidalgo Julio Cesar	50	12.50	37.50	10
13	Pico Briones Oscar Cecilio	50	12.50	37.50	10
	TOTAL	2000	500	1500	400

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía.- h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista Cedeño Cedeño Gonzalo Rodrigo para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al señor Mendoza Pacheco Nelson Fabián para que desempeñe las funciones de Gerente General de la

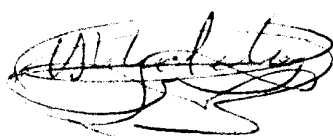
Al. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

empresa, quedando así mismo facultada éste para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. I.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge Moreira Jalca, afiliado al Colegio de Abogados de Manabí, con el número doscientos cincuenta y cuatro, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



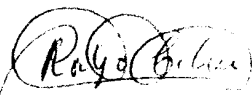
SR. ARBOLEDA CHICAIZA DINO ALIRIO

CEDULA NUMERO 120204589-2



SR. ARBOLEDA CHICAIZA VÍCTOR JAVIER

CEDULA NÚMERO 050135464-1



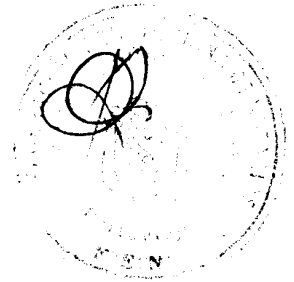
SR. CEDEÑO CEDEÑO GONZALO RODRIGO

CEDULA NUMERO 130152093-6

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Rodrigo Molina

SR. CEDAÑO MOLINA GONZALO RODRIGO
CEDULA NÚMERO 131270551-8

Daniel Enrique Moreira

SR. INTRIAGO MOREIRA DANIEL ENRIQUE
CEDULA NUMERO 131131605-1

Eurispide Loo Castro

SR. LOOR CASTRO EURÍSPIDE CLEMIDIO
CEDULA NÚMERO 130568654-3

Francisco Antonio Mendoza García

SR. MENDOZA GARCÍA FRANCISCO ANTONIO
CEDULA NUMERO 130190620-0

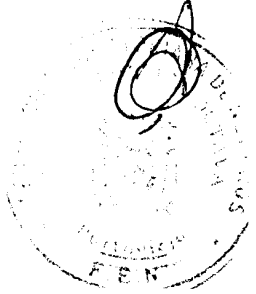
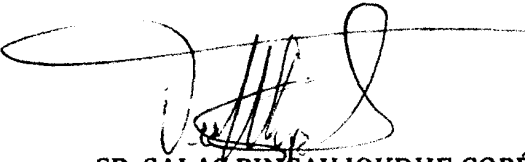
Carlos Sebastián Loo Mendoza

SR. MENDOZA LOOR CARLOS SEBASTIÁN
CEDULA NUMERO 130074337-2

Nelson Fabián Mendoza Pacheco

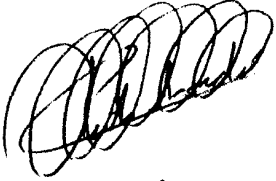
SR. MENDOZA PACHECO NELSON FABIÁN
CEDULA NUMERO 130759326-7

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



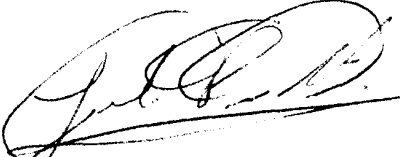
SR. SALAS PINZAY JOKDHE COPÉRNICO

CEDULA NUMERO 080209801-2



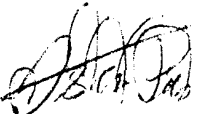
SR. PERALTA ÁLAVA ANDRÉS ALEJANDRO

CEDULA NUMERO 131142548-0



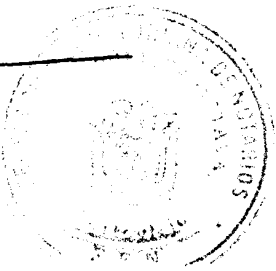
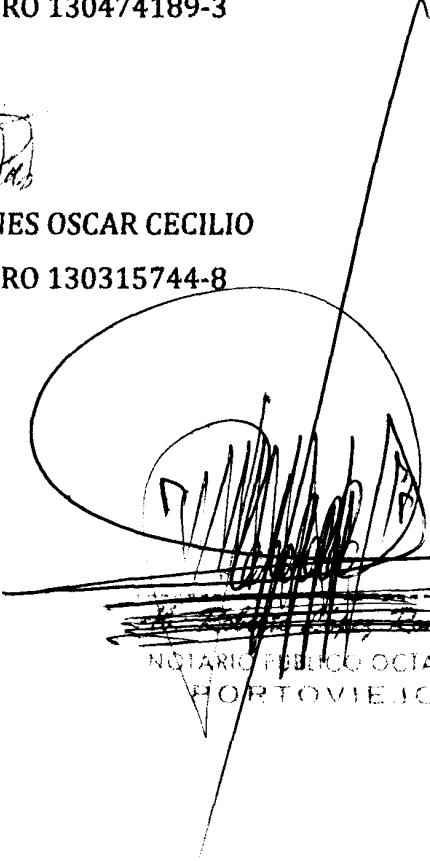
SR. PERALTA HIDALGO JULIO CÉSAR

CEDULA NUMERO 130474189-3



SR. PICO BRIONES OSCAR CECILIO

CEDULA NUMERO 130315744-8



NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
HORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DUEÑO

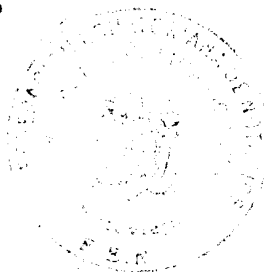
NÚMERO DE TRÁMITE: 7479853

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION Portoviejo

SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2013, 17:06:03

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A.
COTRANSPORTE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

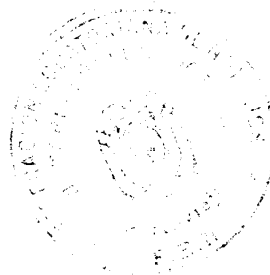
Econ. Zoila Ponce Delgado

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DIX FEL

Portoviejo,

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo 2013-04-09

Mediante comprobante No.-

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita):

MENDOZA PACHECO NELSON FABIAN

Con Cédula de Identidad:

1307593267 consignó en este Banco la cantidad de:

500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. CONTRANSPORTE** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

Portoviejo

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



Agencia
Nacional
de Tránsito

ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

ESPECIE N°: 831362

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 14628-AC-ANT-2011-ANT-2012 de fecha 11 de Noviembre del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSORTE"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSORTE"** con domicilio en la, Ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	N DE CEDULA
1	ARBOLEDA CHICAIZA DINO ALIRIO	1202045892
2	ARBOLEDA CHICAIZA VICTOR JAVIER	0501354641
3	CEDEÑO CEDEÑO GONZALO RODRIGO	1301520936
4	CEDEÑO MOLINA GONZALO RODRIGO	1312705518
5	INTRIAGO MOREIRA DANIEL ENRIQUE	1311316051
6	LOOR CASTRO EURISPIDE CLEMIDIO	1305686543
7	MENDOZA GARCIA FRANCISCO ANTONIO	1301906200
8	MENDOZA LOOR CARLOS SEBASTIAN	1300743372
9	MENDOZA PACHECO NELSON FABIAN	1307593267
10	MOLINA EGUAS MARIA BELLINA	1302028228
11	SALAS PINCAY JOKDHE COPERNICO	0802098012
12	PERALTA ALAVA ANDRES ALEJANDRO	1311425480
13	PERALTA HIDALGO JULIO CESAR	1304741893
14	PICO BRIONES OSCAR CECILIO	1303157448

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSORTE"



Agencia
Nacional
de Tránsito

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

11/11/12

11/11/12



El objeto social de la Compañía deberá decir:

Al: Roberto López Romero

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 2238-UT-ANT-M-2012 de fecha 28 de Noviembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSORTE"**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 0419-DJ-ANTTTSV-M-2012, de fecha 04 de Diciembre del 2012 e informe jurídico No 0419-2012-UAPM-0132-2012-ANT, de fecha 04 de Diciembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSORTE"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-013-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSORTE"



Agencia
Nacional
de Tránsito

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
NOY FE.-

Portoviejo,

Ab. **RESUELVE** Romero
NOTARIO



Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSPORTO**". Con domicilio, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de Diciembre de 2012.

Ab José García Vallejo

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE
MANABÍ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Fernando Cedeño.

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSPORTO"

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSPORTO, celebrada el once de abril del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.13 0349, dictada por el Abogado. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha siete de Junio del año dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA, La Constitución de la Compañía: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSPORTO. Se dejo copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 11 de Junio del 2013.



Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1607

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1203
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	110
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311425480	PERALTA ALAVA ANDRES ALEJANDRO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1300743372	MENDOZA LOOR CARLOS SEBASTIAN	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1301906200	MENDOZA GARCIA FRANCISCO ANTONIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1202045892	ARBOLEDA CHICAIZA DINO ALIRIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
0802098012	SALAS PINCAY JOKDHE COPERNICO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1304741893	PERALTA HIDALGO JULIO CESAR	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1305686543	LOOR CASTRO EURISPIDE CLEMIDIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
0501354641	ARBOLEDA CHICAIZA VICTOR JAVIER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1301520936	CEDENO CEDENO GONZALO RODRIGO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1303157448	PICO BRIONES OSCAR CECILIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

Página 1 de 2



Ab. Adolfo Piquierdo V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 06905

IMP. KGM. ca

Registro Mercantil de Portoviejo

1307593267	GONZALO RODRIGO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1311316051	MENDOZA PACHECO NELSON FABIAN	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
	INTRIAGO MOREIRA DANIEL ENRIQUE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0349
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, 14 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

Adolfo Izquierdo Velasquez
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO.**

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 11/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P. 13. 0349. 07 JUN 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 400 Valor US\$ 5,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es; LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA.

Portoviejo, 07 JUN 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 37396

propuesta por C.
MOLINA GINES,
siguiente:

CAUSA: No. 497-2
JUICIO: VERBAL
ACTORA: CARMEN
NA GINES
DEFENSOR: AB.
SANCHEZ
DEMANDADOS: I
AGUILAR MERO
CUANTIA: USD 18

OBJETO DE LA D
ra manifiesta que c
tiembre del 2006



**RES
IN/
INTENDEI**

QUE mediante Resol
dad de la siguiente o
cia de Portoviejo por

EXPED	NOMBRE
35899	IMPORTADOR MADELI

QUE, de conformida
esta Intendencia, ha
blicación de la Resol
que motivó tal declar
Que, en aplicación d
ñas, es necesario qu
ción de la compañía
En ejercicio de las at
diante Resolución N°



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0349

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **11/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.280 de 06/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A. COTRANSPORTO** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

07 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7479853
Nro. Trámite 4.2013.156
MCM/

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSPORTO, celebrada el once de abril del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.13 0349, dictada por el Abogado. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha siete de Junio del año dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA, La Constitución de la Compañía: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PORTOVIEJO S.A COTRANSPORTO. Se dejó copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 11 de Junio del 2013.

A large, stylized handwritten signature is written over a circular notary seal. The signature is composed of several overlapping loops and horizontal strokes. The seal itself is a simple circle, and the entire signature and seal are positioned in the lower half of the page, centered horizontally.